

Expediente n.º: 1485/2026

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

ANUNCIO

PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE LA FASE DE CONCURSO Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, GRUPO C, SUBGRUPO C1, CLASE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

En sesión celebrada el 06 de octubre a las 08.00h, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones por parte de los/as aspirantes, se procede al estudio de las alegaciones presentadas correspondientes a las calificaciones provisionales de la fase de concurso, siendo las siguientes:

- Registro de entrada 2026-E-RE-7278

Alegación extemporánea. No procede a su estudio y resolución por parte del tribunal calificador.

- Registro de entrada 2026-E-RE-7318

Se desestima la alegación presentada en relación con el mérito consistente en un certificado oficial de conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. El Tribunal acuerda no proceder a su valoración en el apartado correspondiente a conocimientos de idiomas extranjeros.

La Base 6.2.c) de las Bases Específicas establece literalmente la valoración de *“Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia”*, asignando 0,20 puntos al nivel B2. El Tribunal considera que el requisito establecido en dicha base no se limita a exigir que el título presentado se corresponda con un determinado nivel del Marco Común Europeo de Referencia, sino que exige, además, que dicho nivel corresponda a un idioma extranjero.

El certificado aportado acredita un conocimiento de lengua catalana de nivel B2



conforme al Marco Común Europeo de Referencia, pero el catalán no tiene la consideración de idioma extranjero a estos efectos, sino de lengua española, de conformidad con el artículo 3.2 de la Constitución Española, que establece que *“las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos”*.

En consecuencia, aun cuando el certificado presentado acredita efectivamente un nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia, no reúne el requisito específico establecido en la Base 6.2.c) relativo a que el conocimiento acreditado corresponda a un idioma extranjero, por lo que no procede asignar los 0,20 puntos correspondientes a dicho mérito.

Por todo ello, el Tribunal acuerda no valorar el certificado de nivel B2 de lengua catalana presentado por la persona aspirante en el apartado de idiomas extranjeros del baremo.

- Registros de entrada 2026-E-RE-7322, 2026-E-RE-7367 y 2026-E-RE-7390

Se desestiman las alegaciones presentadas respecto del mérito consistente en el diploma expedido por la Federación Madrileña de Lucha.

Las bases reguladoras establecen que serán objeto de valoración los cursos de interés policial impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el Ministerio competente en materia de Educación, por Administraciones Públicas, por organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las Administraciones Públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales, así como aquellos homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Examinada la documentación aportada, el diploma presentado figura expedido por la Federación Madrileña de Lucha, sin que de la documentación acreditativa aportada resulte que el curso haya sido impartido en colaboración con una entidad local ni que haya sido objeto de homologación por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias.

En consecuencia, aun cuando el contenido del curso pudiera guardar relación o resultar de interés para el ejercicio de funciones policiales, no queda acreditado el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos expresamente en las bases respecto de la



entidad impartidora o de la homologación del curso.

Por ello, el Tribunal acuerda no valorar dicho diploma a efectos del baremo.

- Registro de entrada 2026-E-RE-7390

Se desestima la alegación presentada en relación con el mérito alegado consistente en la aportación de la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA).

Las bases de la convocatoria establecen expresamente la valoración, con 0,20 puntos, de las titulaciones de “*Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional*”.

Examinada la documentación aportada por la persona aspirante, se presenta una Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA), sin que se aporte documentación oficial que acredite su equivalencia, correspondencia o equiparación con una titulación de Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional, ni resolución o certificación del órgano competente que permita considerar acreditado dicho requisito.

En consecuencia, al no quedar acreditado que la titulación aportada se corresponda con alguna de las titulaciones expresamente previstas en las bases, el Tribunal considera que no procede su valoración en este apartado del baremo.

Por todo ello, el Tribunal acuerda desestimar la alegación formulada respecto de este mérito y mantener la puntuación inicialmente otorgada.

- Registro de entrada 2026-E-RE-7350

En relación con la alegación formulada respecto de la valoración de diversos cursos de formación relacionados con el ámbito sanitario y de enfermería, el Tribunal procede a analizar individualmente la documentación aportada, de conformidad con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria para la valoración de los “*Cursos de interés policial*”:

Respecto de los diplomas de “*Atención de Enfermería al Paciente Crítico Politraumatizado*”, “*Soporte Vital Básico y Desfibrilación Automática*”, “*Asistencia Sanitaria en Atentados Terroristas con Tirador Activo*” y “*Atención de Enfermería en la Ventilación Mecánica del Paciente Crítico*”, la persona aspirante alega que los contenidos de dichos cursos guardan relación con el temario de la convocatoria,



concretamente con el Tema 30, relativo al concepto de accidente de tráfico, las actuaciones respecto de los ocupantes, tráfico, público y heridos. No obstante, la coincidencia o relación de determinados contenidos de un curso con materias incluidas en el temario de la oposición no resulta suficiente, por sí sola, para proceder a su valoración conforme al baremo.

Las bases establecen expresamente que serán objeto de valoración los cursos de interés policial impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el Ministerio competente en materia de Educación, por Administraciones Públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las Administraciones Públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales, así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Examinada la documentación aportada, los citados diplomas figuran vinculados al Grupo de Trabajo de Enfermería, sin que de la documentación presentada se acredite que dicho órgano o entidad reúna alguna de las condiciones expresamente previstas en las bases para que los cursos puedan ser objeto de valoración, ni que los mismos hayan sido homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, aun cuando los contenidos de los cursos puedan guardar relación con determinadas actuaciones sanitarias ante situaciones de emergencia o con materias incluidas en el temario de la oposición, no queda acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases respecto de la entidad impartidora u homologación.

Por ello, no procede su valoración en el apartado de cursos de interés policial y se acuerda **desestimar la alegación presentada**.

Respecto del “*Máster en Cuidados Críticos*” aportado, el Tribunal constata que se trata de una titulación impartida por la Universidad Rey Juan Carlos y, por tanto, concurre el requisito relativo a la entidad impartidora previsto en las bases.

No obstante, para que proceda su valoración en este apartado no resulta suficiente con que el curso haya sido impartido por una universidad, sino que debe tratarse de un curso



cuyo contenido pueda ser considerado, en su conjunto, de interés policial conforme al objeto y finalidad del baremo.

Examinado el contenido y programa del título, se observa que su formación se encuentra dirigida fundamentalmente al ámbito de los cuidados de enfermería y de la atención al paciente crítico, incluyendo materias específicas de carácter sanitario y asistencial.

El hecho de que una parte concreta del programa pueda presentar alguna conexión con determinadas funciones o actuaciones policiales, o con materias incluidas en el temario de la convocatoria, no permite considerar que el título, atendiendo a su contenido y finalidad formativa global, tenga la consideración de curso de interés policial a efectos del baremo.

Por tanto, al tratarse de una formación cuyo objeto y contenido principal se encuadra en el ámbito de la enfermería y de los cuidados al paciente crítico, y no en la formación policial, el Tribunal considera que no procede su valoración como curso de interés policial.

En consecuencia, **se acuerda desestimar la alegación formulada** y mantener la puntuación inicialmente otorgada en este apartado.

- Registro de entrada 2026-E-RE-7392

Se desestima la alegación presentada en relación con la valoración del conocimiento de idioma inglés.

La persona aspirante aportó, dentro del plazo establecido para la presentación y acreditación de méritos, un título correspondiente al nivel B2 de inglés. No obstante, de la documentación aportada se desprende que dicho título fue obtenido con posterioridad a la fecha límite establecida en las bases de la convocatoria, que disponen expresamente que *“se admitirán exclusivamente aquellos [títulos] obtenidos con fecha anterior al día de finalización del plazo de admisión a las pruebas selectivas”*.



En consecuencia, aun cuando el título B2 fue presentado dentro del plazo de aportación de méritos, no cumple el requisito temporal establecido en las bases, por lo que no procede su valoración.

Asimismo, junto con el escrito de alegaciones, la persona aspirante aporta un título correspondiente al nivel B1 de inglés. Dicho documento no fue presentado dentro del plazo establecido para la aportación y acreditación de los méritos, sino que se incorpora por primera vez con ocasión de las alegaciones.

Las alegaciones tienen por objeto permitir la revisión de la valoración efectuada por el Tribunal sobre los méritos oportunamente alegados y acreditados, pero no constituyen un nuevo plazo para la presentación de méritos o documentación acreditativa que no hubiera sido aportada dentro del plazo establecido al efecto.

Por tanto, el título B1 aportado junto con las alegaciones no puede ser objeto de valoración, al haber sido presentado fuera del plazo establecido para la aportación de méritos.

En consecuencia, procede desestimar la alegación formulada y mantener la puntuación inicialmente otorgada en este apartado del baremo.

No procede el recálculo de las calificaciones provisionales al desestimarse las alegaciones presentadas, siendo las calificaciones definitivas obtenidas por los/as aspirantes según la siguiente relación de los/as mismos/as, por orden alfabético:

Datos Aspirante (Apellidos y Nombre)	A)Servicios Prestados (Máx. 0.40p)	B)Titulaciones Oficiales (Máx. 0.90p)	C)Titulación Idiomas (Máx. 0.40)	D)Cursos Interés Policial (Máx. 0.30p)	Calif. Def. Total
Álvarez Cañas, Juan Andrés	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Anega Guijarro, Diego	0.00	0.50	0.20	0.00	0.70
Arévalo Peinado, Blas David	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Astilleros Aparicio, Valeria	0.00	0.40	0.20	0.30	0.90
Cáceres García, Natalia	0.00	0.40	0.00	0.30	0.70
Carmona Vivar, Álvaro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Flore Chisiu, Stefana Cornelia	0.00	0.00	0.40	0.20	0.60
García Carrera, Sandra	0.00	0.40	0.00	0.30	0.70
Gascueña Martínez, Esperanza	0.00	0.20	0.00	0.30	0.50

Herrera Ortiz, María del Carmen	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Jurado González, Laura	0.00	0.50	0.10	0.30	0.90
Méndez Del Hoyo, Marta	0.00	0.60	0.10	0.00	0.70
Montes Sánchez, Pablo	0.00	0.00	0.00	0.30	0.30
Morera Lázaro-Carrasco, Marcos	0.00	0.40	0.20	0.30	0.90
Oliván del Pino, Román	0.00	0.40	0.20	0.20	0.80
Rodríguez Martínez, Paloma	0.00	0.70	0.00	0.21	0.91
Ruiz Trigueros, Miguel	0.00	0.00	0.20	0.26	0.46
Sánchez Gallardo, Rubén	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sánchez Rueda, Elena	0.00	0.00	0.00	0.30	0.30
Sebastián Gónzalvo, Rubén Alfredo	0.00	0.90	0.00	0.30	1.20
Tirado Buitrago, Diego Andrés	0.00	0.50	0.30	0.00	0.80

Finalizadas las fases de oposición y concurso del proceso selectivo y de conformidad con la Base 6.3, el Tribunal publicará la calificación final de esta fase, que será la suma de la calificación final de las pruebas de oposición y de la puntuación obtenida en el concurso de méritos. En consecuencia, las **calificaciones definitivas del proceso selectivo**, ordenadas de mayor a menor puntuación, son las siguientes:

Datos Aspirante (Apellidos y Nombre)	DNI	Calificación Def. Fase Oposición	Calificación Def. Fase Concurso	CALIFICACIÓN TOTAL
Morera Lázaro-Carrasco, Marcos	***8741**	8.5310	0.90	9.4310
Ruiz Trigueros, Miguel	***0902**	8.2708	0.46	8.7308
Gascueña Martínez, Esperanza	***0442**	7.8470	0.50	8.3470
Astilleros Aparicio, Valeria	***1969**	7.3970	0.90	8.2970
Sebastián Gonzalvo, Rubén Alfredo	***4279**	6.9538	1.20	8.1538
Anega Guijarro, Diego	***0273**	7.4250	0.70	8.1250
Cáceres García, Natalia	***4596**	7.3038	0.70	8.0038
Mendez del Hoyo, Marta	***6898**	7.2528	0.70	7.9528
García Carrera, Sandra	***6454**	6.9338	0.70	7.6338
Oliván del Pino, Román	***5337**	6.8290	0.80	7.6290
Jurado González, Laura	***9301**	6.6480	0.90	7.5480
Rodríguez Martínez, Paloma	***9853**	6.3938	0.91	7.2998
Flore Chisiu, Stefana Cornelia	***8239**	6.6768	0.60	7.2768
Carmona Vivar, Álvaro	***0296**	7.2690	0.00	7.2690
Sánchez Rueda, Elena	***8953**	6.9580	0.30	7.2580
Tirado Buitrago, Diego Andrés	***2715**	6.3338	0.80	7.1338
Álvarez Cañas, Juan Andrés	***9089**	7.0800	0.00	7.0800
Montes Sánchez, Pablo	***0776**	6.6270	0.30	6.9270



Arévalo Peinado, Blas David	***2651**	6.8518	0.00	6.8518
Herrera Ortiz, María del Carmen	***4543**	6.5630	0.00	6.5630
Sánchez Gallardo, Ruben	***6318**	5.9080	0.00	5.9080

De conformidad con la Base Séptima, realizadas las calificaciones definitivas de la fase de concurso-oposición del proceso selectivo, el Tribunal propondrá el nombramiento como funcionarios/as en prácticas de los/as aspirantes que hayan obtenido las calificaciones finales más altas hasta alcanzar como máximo el total de plazas convocadas, **siendo los/as aspirantes con mayor puntuación:**

Datos Aspirante (Apellidos y Nombre)	DNI
Morera Lázaro-Carrasco, Marcos	***8741**
Ruiz Trigueros, Miguel	***0902**
Gascueña Martínez, Esperanza	***0442**
Astilleros Aparicio, Valeria	***1969**

Las personas aspirantes propuestas para su nombramiento como funcionarios/as en prácticas aportarán los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases.

El plazo de presentación de documentos será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de calificaciones definitivas de la fase de concurso-oposición en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villalbilla.

Asimismo, el Tribunal propondrá la aprobación de la **relación complementaria de aspirantes** que sigan a los/as propuestos/as para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de aspirantes seleccionados/as antes de su nombramiento o toma de posesión como funcionarios/as en prácticas, o cuando de la documentación aportada se deduzca que no cumplen con los requisitos exigidos. La relación complementaria queda integrada por los/as siguientes aspirantes:

Datos Aspirante (Apellidos y Nombre)	DNI
--------------------------------------	-----



Sebastián Gonzalvo, Rubén Alfredo	***4279**
Anega Guijarro, Diego	***0273**
Cáceres García, Natalia	***4596**
Mendez del Hoyo, Marta	***6898**
García Carrera, Sandra	***6454**
Oliván del Pino, Román	***5337**
Jurado González, Laura	***9301**
Rodríguez Martínez, Paloma	***9853**
Flore Chisiu, Stefana Cornelia	***8239**
Carmona Vivar, Álvaro	***0296**
Sánchez Rueda, Elena	***8953**
Tirado Buitrago, Diego Andrés	***2715**
Álvarez Cañas, Juan Andrés	***9089**
Montes Sánchez, Pablo	***0776**
Arévalo Peinado, Blas David	***2651**
Herrera Ortiz, María del Carmen	***4543**
Sánchez Gallardo, Ruben	***6318**

Documento firmado electrónicamente por Presidencia y Secretaría del Tribunal en la fecha al margen indicada